



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

REGLAMENTO DE ESTUDIOS

2019



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 3294-2019-USP/CU

Chimbote, 27 de junio de 2019

Visto el Oficio N° 0712-2019-USP-VIRAC, del Vicerrector Académico con el que alcanza al Despacho del Rectorado, la actualización del Reglamento de Estudios de la Universidad San Pedro.

CONSIDERANDO

Que, la Universidad San Pedro imparte educación superior, se dedica al estudio, la investigación y la difusión del saber y la cultura, así como a la producción de bienes y prestación de servicios que la comunidad local, regional y nacional demandan;

Que la Universidad San Pedro, cuenta con los Reglamentos y Normas necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, de investigación y administrativas, las mismas que están sujetas a modificaciones periódicas, para adecuarse a disposiciones legales vigentes;

El Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano, se fundamenta en las siguientes normas legales: Ley Universitaria N° 30220; STC 00017 – 2008-PI/TC; Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU; STC 0014-2014-PI/TC; STC 0016-2014-PI/TC; STC 0019-2014-PI/TC; STC 0007-2014-PI/TC;

Que el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 24.06.2019, por unanimidad, tomó el Acuerdo N° 0741-2019-USP-CU, con el que aprueba la actualización del Reglamento de Estudios 2019 de la Universidad San Pedro, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto 2018 y Reglamento General 2019 de la Universidad San Pedro;

Estando a las consideraciones y de conformidad con el Art. 59°, numeral 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, Art. 62°, numeral 62.02 del Estatuto de la Universidad San Pedro.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la actualización del **REGLAMENTO DE ESTUDIOS 2019 DE LA UNIVERSIDAD SAN PEDRO**, en concordancia con la Ley Universitaria 30220, Estatuto 2018 y Reglamento General 2019 de la Universidad San Pedro.

ARTICULO 2º.- Encomendar al Vicerrector Académico, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Gilmer Augusto Díaz Tello
RECTOR



Mg. Roberto Carlos Torres Carrillo
SECRETARIO GENERAL DOCENTE

GADT/R, RCTC/SG
RCR/asg

cc.: Rector, VRAC, DIGA, DL, FI, FMH, FCS,
FEYH, FDYCP, FCEYA, OAL, DAI, Arch.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS 2019

CONSEJO
UNIVERSITARIO
RECTORADO

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º El presente Reglamento norma los estudios de pregrado y postgrado en la Universidad "San Pedro" (USP).

Concordancia: Art.122º de la Ley 30220 y Art. 53º del Estatuto.

Art. 2º Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán cumplidas por todas las unidades académicas.

Concordancia: Art.122º de la Ley 30220 y Art. 53º del Estatuto.

TITULO II INGRESO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art.3º Del Concurso de Admisión.

El concurso de admisión constituye el proceso mediante el cual se evalúa la idoneidad académica y vocacional de quienes postulan a seguir estudios en la Universidad en cualquiera de sus Facultades, Escuela de Postgrado, Filiales o Programas Educativos.

Concordancia: Art. 98º; Ley No.30220, Art. 136º.

Art.4º Del Cuadro de Vacantes-

- 4.01. El Director de la Escuela Académica Profesional, el Coordinador de la Sección de Postgrado, el Director de Filial, proponen al Decano respectivo el Cuadro de Vacantes, por Semestres Académicos del Año Lectivo respectivo para el Concurso de Admisión de pre grado, postgrado y programas educativos en sus diferentes modalidades.
- 4.02. El Consejo de Facultad aprueba en primera instancia el Cuadro de Vacantes y es elevado por el Decano al Vicerrector Académico.
- 4.03. El Vicerrector Académico hace el consolidado respectivo y con opinión favorable del Consejo Académico, lo remite al Rector para ser aprobado por el Consejo Universitario.
- 4.04. El Consejo Universitario aprueba el Cuadro de Vacantes en sus diferentes modalidades, señalando anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión.
- 4.05. Se ampliará el número de vacantes sólo cuando se haya producido igualdad de puntaje para ocupar la última vacante en cualquiera de las modalidades del Concurso de Admisión.

- 4.06. La Dirección de Asuntos Académicos publica el cuadro de Vacantes en el Portal de Transparencia de la Universidad.

Concordancias. Art.59° Ley 30220, Art. 62°,71°, 75°, 92° del Estatuto. Y Art. 360 del Reglamento General

Art. 5º De las excepciones del Cuadro de Vacantes para el Proceso de Admisión

- 5.02. Quienes hayan aprobado por lo menos (04) cuatro periodos lectivos semestrales o (02) dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- 5.03. Los (02) dos primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- 5.04. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD)
- 5.05. Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas.
- 5.06. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5.00% de las vacantes ofertadas en sus procedimientos de admisión.
- 5.07. Y otras que determinen las Leyes vigentes.
- 5.08. El número de vacantes será fijado por el Consejo Universitario para cada año lectivo.

Concordancias Art.98° de la Ley 30220, Art. 62° y136° del Estatuto

Art. 6º Impedidos de postular a la Universidad

Están impedidos de postular a la Universidad, los que hayan sido condenados por el delito de terrorismo o apología de terrorismo en cualquiera de sus modalidades y los inhabilitados por el sistema universitario.

Concordancia: Art.98° de la Ley 30220, Art. 62° y136° del Estatuto

Art. 7º De la temporalidad del ingreso a la Universidad

El ingreso a la Universidad se realiza:

- 7.01. Para las Carreras Profesionales dos (02) veces al año: Tanto de Estudios Regulares como de Estudios a Distancia.
- 7.02. Para la Carrera Profesional de Medicina Humana una (01) vez al año.
- 7.03. Para los Programas de Postgrado, Programas de Segunda Titulación y Programas Universitarios No regulares, según los requerimientos previstos por los órganos académicos respectivos.

Concordancia: Art 98° de la Ley 30220; Art. 136° del Estatuto

Art. 8 º Del Prospecto

La Dirección de Admisión elaborará el Prospecto de Admisión en coordinación con los Directores de las Escuelas Profesionales, a fin de considerar las competencias del perfil del ingresante correspondiente a cada carrera profesional.

Concordancia: Art 122° de la Ley 30220; Art. 53° del Estatuto.

Art. 9º De la calendarización de Admisión a la Universidad

El Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico aprueba el Calendario de Admisión, del pre grado, post grado y programas académicos de la Universidad.

Art. 10º De la Dirección Responsable del ingreso a la Universidad

La Dirección de Admisión es la única unidad académica responsable de planificar, conducir y evaluar todos los procesos de admisión de la Universidad.

Concordancia Art.53º del Estatuto.

Art. 11º De la Coordinación del Ingreso a la Universidad

El Vicerrector Académico, los Decanos, los Directores de Filiales y el Director de la Escuela de Postgrado, coordinarán y supervisarán los procesos de admisión a la Universidad.

Concordancia. Art.65º y 70º de la Ley 30220; Art.71º, 79º y 92º del Estatuto y Art.197º del Reglamento General

CAPITULO II DEL INGRESO AL PREGRADO

Art.12º De las vacantes

La Universidad a través del Consejo Universitario establece con debida anticipación el número de vacantes para cada una de las carreras profesionales de sus facultades, estas cifras son inamovibles, después de aprobadas y publicadas para cada concurso.

Concordancia: Art.59º de la Ley 30220; Art.62º del Estatuto y Arts. 62º, 108º, 112º y 114º del Reglamento General.

Art. 13º Del ingreso a la carrera profesional

El ingreso a una carrera profesional, es el acto por el cual el postulante que se ha presentado al proceso de admisión convocado por la Universidad, ha obtenido una vacante con derecho a matrícula.

Concordancia: Artº 97º y 98º Ley 30220 y Arts. 135º y 136 del Estatuto.

Art. 14º De las modalidades de admisión

El Concurso de Admisión para realizar estudios en el pre grado, se efectúa a través de las siguientes modalidades:

14.01. Ingreso a través del Centro Formativo Pre Universitario (CEPRE) para quienes hayan alcanzado vacante preestablecida en un ciclo regular, al haber aprobado el plan de estudios del CEPRE, en estricto orden de méritos ingresarán automáticamente; y quienes no coberturen vacante bajo esta modalidad, tienen derecho a postular mediante la modalidad Examen General de Admisión, previo pago de sus derechos.

14.02. Examen de Aptitud Académica, para estudiantes de 5to. Año de Educación Secundaria en estricto orden de méritos ingresarán automáticamente; y quienes no coberturen

vacante bajo esta modalidad, tienen derecho a postular mediante la modalidad Examen General de Admisión, previo pago de derechos.

14.03. Examen General de Admisión. Dirigido a los egresados del nivel de educación secundaria del país, o que hayan efectuado estudios equivalentes en el extranjero convalidados conforme a Ley, se materializa mediante una sola prueba de admisión

14.04. Premios de Excelencia de Educación Secundaria

Dirigido a egresados de las Instituciones Educativas del nivel de educación secundaria que obtuvieron el primer y segundo lugar en rendimiento académico en los dos últimos años de estudio anteriores al Examen de Admisión. Los que no alcancen vacante bajo esta modalidad, podrán postular en la modalidad Examen General de Admisión. Cuando el número de postulantes es igual o menor al de las vacantes ofertadas, la admisión es automática.

14.05. Examen de Admisión de Traslado Interno.

Dirigido a estudiantes de cualquier Escuela Académico Profesional de la Universidad, que hayan aprobado cuando menos cuatro (04) periodos lectivos semestrales o su equivalencia de 72 créditos. Cuando el número de postulantes sea igual o menor al de las vacantes ofertadas para el caso la admisión es automática, Caso contrario se realiza el Concurso Excepcional de Traslado Interno.

14.06. Examen de Traslado Externo

Dirigido a Los estudiantes de otras universidades del país o del extranjero, que hayan aprobado cuando menos cuatro (04) periodos lectivos semestrales o su equivalencia de 72 créditos. Cuando el número de postulantes sea igual o menor al de las vacantes ofertadas para el caso la admisión es automática, Caso contrario se realiza el Concurso Excepcional de Traslado Externo.

Concordancia: Art.98º Ley No.30220, Art. 135º y 136º del Estatuto.

Art.15º Están exonerados del Concurso Ordinario de Admisión:

15.01. Los dos (02) estudiantes de las Instituciones Educativas del Nivel de Educación Secundaria que hayan ocupado el primer y segundo puesto durante los cinco años de nivel de educación secundaria; correspondientes a los dos últimos años anteriores al Concurso Ordinario de Admisión.

15.02. Los estudiantes del Centro Pre Universitario (CEPRE), en estricto orden de méritos.

15.03. Los titulados o graduados de la Universidad "San Pedro" o de otras universidades del país o del extranjero.

15.04. Los titulados o graduados en otros centros educativos del Nivel de Educación Superior.

Concordancia: Art.98º Ley No.30220, Art. 136º del Estatuto; Art. 359 del Reglamento General, Ley General de Educación N° 28044, Tercera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley Universitaria N° 30220.

Art. 16º De la Pruebas de los Exámenes de Admisión

16.01. Las Pruebas de Admisión de las diferentes modalidades de ingreso al pre grado, deben considerar el 80% de capacidades y contenidos de las áreas curriculares del nivel de

educación secundaria y el 20% correspondiente al perfil del ingresante de la carrera profesional.

16.02. La realización de la Prueba de Modalidad de Examen General de Admisión, se efectuará en forma simultánea en la Sede Central y Filiales de acuerdo al cronograma publicado por la Dirección de Admisión.

16.03. El Reglamento de Admisión a la Universidad contemplará todos los procesos de las pruebas del Examen de Admisión de las diferentes modalidades de ingreso al pregrado en la Universidad.

Concordancia: Art.98º Ley No.30220, Art. 136º del Estatuto; Modelo de Calidad del CONEAU

Art. 17º De la publicación de los resultados

La Dirección de Admisión publicará los resultados del Concurso de Admisión a la Universidad en las diferentes modalidades en el portal de transparencia; y otorgará las constancias de ingresos respectivas a los ingresantes.

Concordancia. Art.122º de la Ley No.30220 Art.53º del Estatuto y Art. 199º del Reglamento General

Art. 18º Del Reglamento de Admisión

El ingreso a la Universidad en cualquiera de las modalidades está determinado por el Reglamento de Admisión.

Concordancia.Art.122º de la Ley No.30220 Art.53º del Estatuto y Art. 199º del Reglamento General

Art. 19º De la Reserva de Vacante.

El ingresante podrá solicitar al Decano la reserva de su vacante hasta por un (01) semestre académico. De no matricularse en el tiempo transcurrido, perderá su derecho de haber ingresado a la Universidad.

Concordancia.: Art. 62º y 98º de la Ley No. 30220, Art. 135º del Estatuto.

CAPITULO III

EL INGRESO AL POSTGRADO

Art. 20º De las vacantes

La Universidad establece con debida anticipación el número de vacantes para los Programas Académicos de: Maestrías, Doctorados y Diplomados correspondientes a cada una de sus Secciones de Postgrado de su respectiva Facultad, tanto en la Sede Central y Filiales. El cual será aprobado por el Consejo Universitario.

Concordancia: Art. 98º de la Ley 30220; Art. 62º, 71º, 75º, 84º, 90º, 92º, y 136º del Estatuto.

Art. 21º El Director de Admisión, en coordinación con el Vicerrector Académico, Los Decanos y el Director de la Escuela de Postgrado publicará el Cronograma de Admisión.

Concordancia. Art 65º y 98º de la Ley 30220, Art. 71º, 75º y 88º del Estatuto.

Art. 22º El Proceso de Evaluación se sujetará a dos variables de calificación en escala centesimal:

22.01 Evaluación de currículum vitae 70%

22.02 Entrevista personal 30%

Concordancia : Art. 98º Ley 30220 Art. 136º del Estatuto.

Art. 23º La Dirección de Admisión, en coordinación con la Facultad respectiva y la Escuela de Postgrado, designan una Comisión Ad hoc. de Evaluación del Examen de Admisión para cada Sección de Postgrado, la que tiene las siguientes atribuciones:

23.01. De identificar y procesar la documentación.

23.02. Calificar el Currículum Vitae.

23-03. De formular y realizar la entrevista personal.

23.04. De hacer el listado de los alumnos que han obtenido vacante.

Concordancia: Art.98º de la Ley 30220; Art.75º, 84º y 136º del Estatuto. y Art. 199º del Reglamento General

Art. 24º Para el ingreso a los programas de postgrado de Maestrías, Doctorados y Diplomados se realizarán también los concursos de modalidades: Examen General de Admisión, Traslado Interno y Traslado Externo, el requisito para acceder a este último es que el postulante debe haber aprobado un Ciclo o Semestre de Estudios completo y el proceso de evaluación está determinado por lo estipulado en el Art.22º del presente Reglamento.

Concordancia: Art. 98º de la Ley 30220; Art.75º, 84º y 136º del Estatuto y Art. 362º, 363º y 364º del Reglamento General

Art. 25º La Dirección de Admisión publicará los resultados del concurso y otorgará la constancia de ingreso respectiva a los ingresantes.

Concordancia: Art. 98º de la Ley 30220; Art.136º del Estatuto y Art. 199º del Reglamento General

Art. 26º El ingreso a la Universidad en cualquiera de las modalidades está determinado por el Reglamento de Admisión.

Concordancia: Arts.98º de la Ley No 30220, Art. 136º del Estatuto.

Art. 27º Cambio de carrera y reserva de matrícula

27.01. El postulante a una carrera profesional de pregrado, que aprueba el Examen de Admisión, puede solicitar el cambio a otra carrera profesional a la Dirección de Admisión, antes del inicio del semestre académico, siempre que exista vacante en dichas carreras y de acuerdo al orden de mérito alcanzado.

27.02. El ingresante podrá solicitar al Decano de la Facultad la reserva de su vacante hasta por un (01) semestre académico. Transcurrido este tiempo y si no registra matrícula, perderá este derecho.

Concordancia: Arts. 75º y 135ª del Estatuto

CAPITULO IV

INGRESO A SEGUNDAS ESPECIALIDADES Y PROGRAMAS UNIVERSITARIOS NO REGULARES

Art. 28º La Universidad establece con debida anticipación el número de vacantes para los Programas Universitarios No Regulares y Segundas Especialidades correspondientes a cada una de las carreras profesionales de su respectiva Facultad. El cual será aprobado por el Consejo Universitario.

Concordancia Art. 59º de la Ley 30220; Art.62º y 75ª del Estatuto; D.S. No.014 2008-EDU-

Art. 29º La Dirección de Admisión, en coordinación con el Vicerrector Académico, la Dirección de Asuntos Académicos y el Decano respectivo publicará el Cronograma de Admisión.

Concordancia Art.53º del Estatuto y Art. 199º del Reglamento General

Art. 30º El Proceso de Evaluación se sujetará a dos (02) variables de calificación en escala vigesimal:

31.01 El Currículo Vitae 80%

31.02. La entrevista personal (a excepción del Residentado médico) 20%

Concordancia Art. 98º Ley 30220 Art 136º del Estatuto; Art. 362º del Reglamento General

Art. 31º La Dirección de Admisión en coordinación con la Facultad designarán una Comisión Especial que se encargará:

31.01. De identificar y procesar la documentación

31.02. Calificar el Currículo Vitae.

31.03. De formular y realizar la entrevista personal

31.04. De hacer el listado de los ingresantes que han obtenido vacante.

Concordancia: Art. 98º de la Ley 30220; Art.75º, 84º y 136º del Estatuto y Arts. 199º y 362ª del Reglamento General.

Art.32º La Dirección de Admisión publicará los resultados del Concurso y otorgará las constancias respectivas a los alumnos ingresantes.

Concordancia. Art.56º del Estatuto y Art. 199º del Reglamento General.

Art.33º El ingresante podrá solicitar al Decano la reserva de su vacante hasta por un (01) semestre académico. Si no se matricula pasado el tiempo transcurrido, perderá este derecho.

Concordancia. Art. 75º y 136ª del Estatuto.

TITULO III

CONVALIDACIONES DE ESTUDIO

CAPITULO I

NATURALEZA Y PROCESO

Art.34º Denomínese convalidación a la disposición de equivalencia de contenidos, créditos, y competencias u objetivos entre dos o más asignaturas o actividades. Solo procede la convalidación entre asignaturas o actividades universitarias, o de educación superior con convenio con la Universidad. La misma denominación de dos o más asignaturas o actividades, no es suficiente para su convalidación.

Concordancia Art 98º Ley 30220, Arts. 33º y 136º del Estatuto.

Art.35º La convalidación de asignaturas es un procedimiento académico por el cual una Facultad a propuesta de la Escuela Profesional o de la Coordinación de la Sección de Postgrado correspondiente homologa asignaturas aprobadas en los planes de estudio de otras Facultades de la Universidad o de otras Universidades o de Instituciones de Educación Superior con convenio con la Universidad, siempre que cumplan por lo menos con el 70% de los contenidos del sílabo de la asignatura a convalidar.

Concordancia Art 98º Ley 30220, Arts. 33º , 75º, 92º y 136º del Estatuto.

Art.36º Las solicitudes de convalidación serán presentadas al decano, con anticipación de no menos de treinta (30) días calendario, antes de la primera matrícula después de su ingreso, previo pago de los derechos correspondientes.

Concordancia Art 98º Ley 30220, Arts. 33º, 75º, 92º y 136º del Estatuto.

Art.37º La Convalidación procede en caso de traslado externo o traslado interno, tratándose de ingresantes a los estudios de postgrado y Segunda Especialidad Profesional o cuando el solicitante demuestre haber llevado una o más asignaturas de este nivel en otras Universidades o Centros de Educación Superior.

Concordancia: Art 98º Ley 30220, Art. 33º, 75º, 92º y 136º del Estatuto.

Art.38º Las Convalidaciones son realizadas por la Comisión Curricular de la Escuela Profesional o por la Comisión Curricular de la Sección de Postgrado de la Facultad, cuyo dictamen será elevado a la Decana(o) de la Facultad, quién dispondrá la emisión de la resolución pertinente.

Concordancia Art.53º, 75º y 92º del Estatuto y Arts. 108º y 112º del Reglamento General

Art.39º Es requisito la resolución de convalidación de asignaturas para matricularse en una carrera profesional o programa educativo al cual ha accedido el ingresante.

Concordancia Art.98 Ley 30220 Art. 75º.136º del Estatuto

TITULO IV MATRICULA

CAPITULO I REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA MATRICULA

Art.40º La matrícula es el acto formal y voluntario que confiere la condición de estudiante de la universidad; conlleva el compromiso de cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento y demás normatividad universitaria.

Concordancia Art. 98º Ley 30220, Art. 135º, 136º y 137º del Estatuto.

Art.41º La Matrícula se realiza en las Escuelas Profesionales y Coordinaciones de Secciones de Postgrado de cada Facultad, Coordinaciones de Escuelas Profesionales de Filiales y Coordinaciones de Programas Educativos de la Universidad. En cumplimiento al calendario académico.

Concordancia Art, 75º, 89º, 92º y 137º del Estatuto y Arts. 276ª y 279ª del Reglamento General

Art.42º Son responsables de la matrícula los Directores de las Escuelas Profesionales, los Coordinadores de las Secciones de Postgrado, los coordinadores de las escuelas profesionales en las Filiales y los coordinadores de los programas académicos.

Concordancia Art, 79º, 89º, 92º y 137º del Estatuto y Arts. 276ª y 279ª del Reglamento General

Art.43º El Plan de Estudios servirá de referencia obligatoria para el proceso de matrícula.

Concordancia Art. 40º, 41º y 42º de la Ley 30220, Art. 37º, 38º, 39º y 40º del Estatuto.

Art.44º El proceso de matrícula se inicia previa publicación de los respectivos horarios de clases, para cada carrera profesional, programa de postgrado y programas educativos, los cuales no se modificarán, salvo casos excepcionales autorizados por el Decano, Director de Filial. Los horarios de clase serán publicados por las unidades académicas en el Sistema Informático de Gestión Académico de la Universidad (SIGAA) y en las vitrinas respectivas,

Concordancia Art. 79 y 92 º del Estatuto

Art.45º La matrícula es por año, semestre académico o ciclo de nivelación y tiene dos modalidades:

45.01. Matrícula regular: doce o más créditos

45.02. Matrícula Especial: Menos de doce créditos.

Concordancia Art.39º Ley 30220 Art 33º, 137º del Estatuto.

Art.46º La matrícula es de dos clases:

46.01. Matrícula ordinaria dura quince (15) días y concluye un día útil antes del inicio de las clases del año, semestre académico o ciclo de nivelación.

46.02. Matrícula extemporánea dura quince días y culmina el decimoquinto día posterior del inicio de clases del año o semestre académico.

Concordancia Art.39º Ley 30220 Art 33º, 137º del Estatuto.

Art. 47º La matrícula se hace en forma personal o por INTRANET y excepcionalmente por otra persona con Carta Poder Notarial, asumiendo el ponderante las consecuencias que emanen de este acto. La matrícula es válida hasta el vencimiento del plazo para realizar la siguiente.

Concordancia : Art.39º Ley 30220 Art 36º, 137º del Estatuto.

Art. 48º Los requisitos para la matrícula en el pregrado son:

- 48.01. Boleta de notas o constancia de ingreso para los alumnos ingresantes.
- 48.02. Certificado oficial de estudios para los recién ingresados.
- 48.03. Recibo de pago por los derechos correspondientes.
- 48.04. Constancia de no adeudos a la Universidad.
- 48.05. Dos fotografías tamaño carné a color en fondo blanco, en papel alisado, tomada en estudio.
- 48.06. Resolución de convalidación de asignaturas para los alumnos procedentes de traslado interno, traslado externo y segunda profesionalización.
- 48.07. Otros documentos que establezca la Universidad.

Concordancia Art.39º Ley 30220 Art 33º, 137º del Estatuto.

Art. 49º Para matricularse en los programas de postgrado de: maestría, doctorado y diplomado; segunda especialización y Programas Educativos se requiere:

- 49.01. Boleta de notas o constancia de ingreso para los ingresantes.
- 49.02. Copia fedateada del grado académico o título profesional por la Universidad o Institución de Educación Superior de origen para los ingresantes.
- 49.03. Recibo de pago por los derechos correspondientes.
- 49.04. Constancia de no adeudos a la Universidad.
- 49.05. Dos fotografías tamaño carné a color en fondo blanco, en papel alisado y tomado en estudio.
- 49.06. Otros documentos que establezca la Universidad.

Concordancia Art.39º Ley 30220 Art 33º, 137º del Estatuto.

Art.50º Los procedimientos para la matrícula son los siguientes:

- 50.01. Recabar boleta de notas
- 50.02. Seleccionar en el plan de estudios de los cursos a matricularse.
- 50.03. Verificar los horarios de clase
- 50.04. Registrar la proforma económica de matrícula y pensión de enseñanza.
- 50.05. Realizar el pago correspondiente en las cuentas bancarias de la Universidad
- 50.06. Registrar la matrícula por INTRANET o en la Unidad Académica.
- 50.07. Recabar la constancia de matrícula firmada por el responsable de la unidad académica respectiva.

Concordancia Art.39° Ley 30220 Art 33°, 137° del Estatuto.

Art.51º La Oficina de Registro Técnico al día siguiente de la matrícula extemporánea, cerrará el sistema de la matrícula en todas las unidades académicas. Cualquier modificación de la matrícula será solicitada por el Decano o Director de Filial al Vicerrector Académico, quién autorizará a la Oficina de Registro Técnico para que realice la modificación pertinente.

Concordancia: Art. 122° Ley 30220: Art ,53°, 71º, 79°, 92° y 137° del Estatuto y 205º del Reglamento General.

Art.52º Para los estudios presenciales se define un crédito académico, como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble (32) horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales. El máximo de créditos por ciclo académico en el pregrado es de veintidós (22), en postgrado y diplomados es de dieciséis (16), a excepción de la carrera profesional de Medicina Humana la cual establece su respectivo plan de estudios.

Concordancia Art. 39º, 45 de la Ley 30220 y Art. 33° del Estatuto.

Art.53º El máximo número de créditos en que se puede matricular un estudiante es el correspondiente a su semestre de estudios, pudiendo solicitar ampliación hasta veintisiete créditos (27), cuando su promedio ponderado es superior o igual a trece (13) o estar invicto en el Semestre Académico anterior o por traslado interno o externo, en este último caso el Decano respectivo emitirá la resolución. El número que exceda a los veintidós créditos podrá llevarse en la misma Escuela o en otra escuela a fin.

A excepción de la Escuela de Medicina Humana que podrá ampliar hasta siete (07) créditos más de Plan de Estudios en cada Ciclo.

Art.54º Para matricularse en una asignatura el estudiante debe haber aprobado la asignatura considerada como prerrequisito si la tuviera, en caso contrario se le anulará la matrícula

Art.55º Si el estudiante se matriculase con cruce de horario que le origine problemas en algunas asignaturas, se anulará la matrícula de una de ellas, previa coordinación con el estudiante; quien podrá llevar tal asignatura en otra Escuela Profesional que la ofrezca.

Art. 56º El estudiante podrá matricularse hasta en tres (03) asignaturas por jurado cuando éstas no sean desarrolladas en el ciclo correspondiente.

El estudiante podrá matricularse mediante el Sistema E-Learning, según la naturaleza de la asignatura y la carrera profesional. Cada Escuela Académico Profesional lo consignará en su Plan de Estudios.

Art.57º La matrícula se realiza de acuerdo al cronograma previamente establecido por el Vicerrectorado Académico con indicación de fecha, hora y lugar.

Concordancia: Art. 71º del Estatuto

CAPITULO II

DEL CAMBIO DE MATRICULA

Art.58º El estudiante podrá solicitar cambio de matrícula de una asignatura por otra durante los primeros quince (15) días útiles de iniciado el Semestre o año de estudios.

Concordancia Art. 135º y 138º del Estatuto.

Art.59º Para el cambio de matrícula se requiere:

59.01. Presentar solicitud dirigida al Decano o Director de Filial acompañando la ficha de matrícula.

59.02. Recibo de pago correspondiente.

59.03. El Decano o Director de Filial, autorizará la matrícula.

Concordancia Art. 122º Ley 30220: Art ,53º, 79º, 92º y 138º del Estatuto.

CAPITULO III

DE LA ANULACION DE LA MATRICULA

Art.60º Los estudiantes podrán solicitar anulación parcial y/o total de matrícula de algunas asignaturas durante los quince (15) primeros días útiles de iniciado el semestre o año académico

Concordancia Art. 122º Ley 30220: Art ,53º, 89º, 93º, 92º y 138º del Estatuto.

Art.61º Para los casos de anulación parcial o total de la matrícula el estudiante deberá presentar una solicitud al Decano, Director de Filial. Acompañando la ficha original de matrícula y constancia de no adeudo.

Concordancia Art. 122º Ley 30220: Art ,53º, 79º, 92ºy 138º del Estatuto.

Art.62º La anulación de matrícula no da derecho a devolución de pagos efectuados por el periodo lectivo transcurrido.

Concordancia Art. 122º Ley 30220: Art ,53º, 79º, 92º y 138º del Estatuto-

CAPITULO IV

DE LA RESERVA DE MATRICULA

Art.63º Los estudiantes del pregrado a partir del II ciclo de estudios tendrán derecho a reservar matrícula hasta por seis (06) semestres, siempre que se hayan matriculado en el ciclo que les corresponde, los alumnos de postgrado y de los Programas Universitarios No Regulares tendrán derecho a reservar la matrícula hasta por dos (02) semestres, siempre que se hayan matriculado en el ciclo

que les corresponda, para lo cual presentarán una solicitud al Decano pidiendo reserva de matrícula, otorgándosele la resolución respectiva

Art.64º Los alumnos tendrán derecho a solicitar reserva de matrícula hasta quince (15) días después de iniciadas las actividades del semestre o año académico respectivo.

Art.65º El estudiante de pregrado que interrumpa sus estudios hasta por seis (06) semestres académicos consecutivos o alternos; y el estudiante de postgrado y Programas Universitarios No regulares que haya interrumpido sus estudios por tres (03) semestres académicos, podrá reanudar sus estudios en el periodo programado, sin previo ingreso a la Universidad.

En el caso que el estudiante deje de estudiar más de seis (06) Semestres Académicos continuados en el pregrado y más de tres (03) Semestres Académicos continuados en el postgrado, no podrá reanudar sus estudios sin previo examen de ingreso a la Universidad.

Concordancia Art.137º del Estatuto.

CAPITULO V

DE LA LIMITACION Y CANCELACION DE LA MATRICULA

Art.66º Los alumnos pierden su condición de tales cuando han desaprobado cuatro (04) veces una asignatura en el pregrado y tres (03) veces en el postgrado o Programas Universitarios No Regulares sean consecutivas o no en una Facultad. Si la desaprobación es en cuarta matrícula será separado de la Universidad.

Concordancia: Art. 102º Ley 30220 y Art. 143º Del Estatuto.

Art.67º Los estudiantes de las Escuelas Académico Profesionales y Programas Educativos se matriculan de acuerdo a los pre requisitos de su Plan de Estudios.

Art.68º La desaprobación de una materia o asignatura por tres (03) veces, da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia o asignatura que desaprobó anteriormente. Si desapruaba por cuarta (04) vez procede su retiro definitivo de la carrera profesional.

Concordancia: Art. 102º Ley 30220 y Art. 143º Del Estatuto.

CAPITULO VI

DE LA REANUDACION DE ESTUDIOS

Art.69º Aquellas personas que soliciten reanudación de estudios, siempre que no hayan cumplido con reservar su matrícula, deberán presentar una solicitud dirigida al Decano de su Facultad, Director de Filial, acompañando:

69.01. Boleta de notas original del último semestre académico cursado.

69.02. Constancia de no adeudo, y

69.03. Recibo de pago por los derechos correspondiente.

Art.70º El Decano o Director de Filial autorizará su matrícula en caso de que el currículum vigente coincida con el currículum que cursó el último semestre académico. Si el currículum vigente es diferente al currículum que cursó el último Semestre Académico, se someterá al currículum vigente, previa convalidación de asignaturas de los planes de estudios respectivos, de acuerdo a su historial académico.

Concordancia : Art. 122º Ley 30220: Art ,37º,135º y 137º del Estatuto y Art. 367º del Reglamento General.

TITULO V DEL REGIMEN ACADEMICO

CAPITULO I GENERALIDADES

Art.71º La planificación, organización y ejecución de la vida académica en las carreras profesionales y programas educativos se plasma en sus respectivos currículos, que son la base comparativa para la evaluación de su funcionamiento.

Concordancia Art. 39º, 40º de la Ley No. 30220 y Art. 33º, 34º. 35º. 36º y 37º del Estatuto.

Art.72º Las Facultades y la Escuela de Postgrado organizan sus estudios con sujeción al régimen semestral o anual, currículum flexible, sistema de prerrequisitos y por créditos; excepcionalmente pueden incluir planes de estudios o asignaturas anuales, o de otra duración con fines de nivelación.

Concordancia Art. 39º, 40º de la Ley No. 30220 y Art. 33º, 38º, 39º y 40º del Estatuto.

CAPITULO II DE LOS ESTUDIOS

Art.73º. Del régimen de estudios.

73.01. El régimen de estudios de la Universidad San Pedro es por créditos y con currículum flexible y comprende las modalidades presencial, semipresencial y/o a distancia; ofrece estudios de formación profesional a nivel de pregrado y postgrado.

73.02. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

- 73.03. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica (32) por semestre académico.
- 73.04. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.
- 73.05. La Universidad organiza su calendario académico por años, semestres o ciclos según lo establezca las necesidades y posibilidades de cada Facultad, siempre que cumplan con el mínimo de alumnos y carga horaria establecida para cada asignatura.
- 73.06. En los meses de enero, febrero y marzo de cada año lectivo se programará el Ciclo de Nivelación hasta un máximo de 15 créditos. A excepción de la Escuela Profesional de Medicina.
- 73.07. El Vicerrector Académico es el responsable de la programación académica de la Universidad.

Concordancia: Artículo 39° de la Ley N° 30220 y Art. 33°, 37°, 38°, 39°, 40° y 71° del Estatuto.

Art. 74° De los estudios de pregrado.

- 74.01. Los estudios de pregrado permiten la obtención del Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional, correspondiente a las carreras profesionales que ofrece la Universidad conforme a su Estatuto y la Ley Universitaria.
- 74.02. La Universidad determina el diseño curricular de sus carreras profesionales de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país, teniendo en cuenta lo normado en su Modelo Educativo Institucional.
- 74.03. En todas las carreras, en la etapa de pregrado se pueden diseñar módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación del alumno al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.
- 74.04. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (5) años. Se realizan en un máximo de dos (2) semestres académicos por año y podrán desarrollarse ciclos de nivelación o similares observando los créditos correspondientes.

Concordancia: Artículo 40° de la Ley N° 30220 y Art. 37°, 38° y 39° del Estatuto.

Art.75° Estudios Generales de Pregrado

- 75.01. Los estudios generales en la Universidad son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.
- 75.02. Los estudios generales están destinados a impartir conocimientos y formación básica general en orden a la formación humana y académica de los estudiantes, de modo tal que los preparen para su desenvolvimiento consciente y responsable en la vida social

y los califiquen para seguir estudios de especialidad académicos o profesionales. Procuran, además, favorecer una razonada elección académica o profesional.

- 75.03. Los estudios generales se realizan en planes de Estudios Generales Ciencias y de Estudios Generales Humanidades, según la orientación de los estudios que se deseen seguir. Se realizan durante los dos (02) primeros ciclos de estudios.
- 75.04. Los currículos de Estudios Generales son diseñados, monitoreados, evaluados y perfeccionados por el Gabinete de Estudios Generales designado por el Consejo Académico.
- 75.05. Los Estudios Generales son atendidos por las facultades a través de sus escuelas profesionales designado por el Consejo Académico.

Concordancia: Artículo 41° de la Ley Nº 30220 y Art. 40° y 41° del Estatuto.

Art. 76° Estudios específicos y de especialidad de pregrado

- 76.01. Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.
- 76.02. Los estudios específicos, corresponden a asignaturas básicas de la carrera profesional, y pueden ser comunes a otras carreras profesionales de la misma facultad, por lo tanto, se puede atender la matrícula de los estudiantes de carreras profesionales afines.
- 76.03. Las asignaturas de especialidad, son propias de la carrera profesional, las prácticas pre profesionales corresponden a los estudios de especialidad.

Concordancia: Artículo 42° de la Ley Nº 30220. y Art. 42° del Estatuto.

Art. 77° De la educación física, el arte y la cooperación social

La Universidad fomenta la educación física, el cultivo del arte y la cooperación social.

Concordancia Art. 130° y 131° de la Ley 30220 y Art.5°, 35° y 161° del Estatuto.

Art. 78° Estudios de posgrado

Los estudios de posgrado de la Universidad conducen a diplomados, maestrías y doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

78.01. Diplomados de Posgrado

Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de un trabajo de aplicación en la especialidad respectiva y haber aprobado los estudios con un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

78.02. Maestrías

Estos estudios pueden ser:

78.02.01. Maestrías de Especialización. Son estudios de profundización profesional.

78.02.02. Maestrías de Investigación o Académicas. Son estudios de carácter académico basado en la investigación.

78.03. Doctorados son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Pueden.

78.04. Los requisitos y exigencias Académicas de los estudios de Posgrado, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, se determinan por el presente Reglamento de Estudios, por los reglamentos y programas respectivos, dentro del marco de la Ley Universitaria N°30220.

Concordancia: Artículo 43° de Ley N° 30220. Y Art.40°, 41° y 42° del Estatuto.

CAPITULO III

DEL CURRÍCULO, PLAN DE ESTUDIO Y DEL SILABO

Art.79° Concepción del Currículo.

79.1. La Universidad concibe el currículo por competencias como un proceso planificado e integrado de experiencias, actividades, recursos didácticos, espacios educativos y sistemas de evaluación conceptualmente fundamentados, en el que participan estudiantes, docentes y demás miembros de la comunidad, para el logro de los fines y objetivos de la formación profesional y académica. Esta concepción reafirma el sentido de que el currículo, es una totalidad que debe ser abordado con espíritu y sentido social, histórico y humano.

79.2. Desde las competencias el currículo se caracteriza, por tener en cuenta en la formación de los estudiantes los retos del contexto y la filosofía institucional; desde la orientación disciplinar, se caracteriza porque busca generar en los estudiantes, habilidades y conocimientos para crear e innovar

Concordancia Art. 40° de la Ley 30220, Art. 37° del Estatuto; Modelo Educativo de la USP

Art.80°. Principios del currículo

El currículo por competencias de la Universidad, se caracteriza por los siguientes principios:

80.01. Articula de manera sistemática los estudios del contexto, internacional, nacional e institucional, las líneas de trabajo del Proyecto Tuning, el perfil profesional basado en competencias genéricas y específicas, la malla curricular, las modalidades de aprendizaje enseñanza, las estrategias didácticas, la evaluación, el proceso de investigación y la extensión cultural.

80.02. Se basa en una política de gestión de la calidad, en función a los estándares del Modelo de Gestión de la Calidad de las carreras profesionales universitarias propuesto por el SINEACE, tendiente a que los servicios educativos ofertados sean de calidad y cumplan con la filosofía institucional.

80.03. Busca formar personas, profesionales y académicos integrales y competentes, que estén comprometidos con su realización y con la búsqueda de la felicidad y puedan contribuir de forma idónea el sistema laboral – productivo – económico; y como también a crear y reforzar el tejido social y político.

80.04. Busca la internalización de la educación, incorporando la actividad de formación académica y profesional a espacios comunes de naciones,

permitiendo el reconocimiento de grados, títulos y estudios; permitiendo la movilidad de estudiantes y profesores.

Concordancia: Modelo Educativo de la USP

Art.81° Diseño del currículo

81.01. La Universidad adopta el modelo del diseño curricular por competencias, para sus carreras profesionales y programas de postgrado, en concordancia con el Modelo de Gestión de la Calidad de las Carreras Profesionales del SINEACE. La Universidad determina el modelo.

81.02. El diseño del currículo contempla los siguientes aspectos:

- Fundamentos del currículo
- Fundamentación de la carrera profesional
- Perfiles de la carrera
- Organización del currículo
- Gestión del currículo
- Evaluación curricular

Concordancia: Modelo Educativo de la USP

Art.82° El currículo y las necesidades de desarrollo

La Universidad determina el diseño curricular de sus carreras profesionales y programas de postgrado, de acuerdo las necesidades nacionales y regionales, que contribuyan al desarrollo del país, teniendo en cuenta lo normado en su modelo educativo institucional.

Concordancia Art. 40° de la Ley No. 30220 y Art. 37° del Estatuto.

Art.83° El Currículo y los módulos de competencia profesional

Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal, que a la conclusión de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada

Concordancia Art. 40° de la Ley No. 30220, Art. 37° del Estatuto, Art. y Modelo Educativo de la USP.

Art.84° Del Plan de Estudios de las carreras profesionales.

Los planes de estudio de las carreras profesionales deben contemplar:

- 84.01. Los ejes curriculares de la carrera profesional, siendo uno de ellos la investigación formativa.
- 84.02. Los pre-requisitos de las asignaturas son expresadas en la malla curricular
- 84.03. Las asignaturas correspondientes a: estudios generales, estudios específicos y estudios de especialidad, incluidos en estos últimos, las prácticas pre profesionales.
- 84.04. La práctica de la educación física, el cultivo del arte y la cooperación social

- 84.05. La enseñanza de un idioma extranjero de preferencia Inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia el Quechua o Aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.
- 84.06. El Plan de Estudios debe comprender por lo menos tres (03) asignaturas de investigación en los últimos ciclos, que permita al estudiante elaborar su tesis
- 84.07. Las prácticas pre profesionales deben realizarse preferentemente en los últimos ciclos de estudio o de acuerdo a la característica de la carrera profesional
- 84.08. Una hora de teoría de una asignatura tiene un valor de un crédito y dos horas de práctica tiene el valor de un crédito
- 84.09. Las asignaturas de estudios generales comprenden 35 créditos y se desarrollan preferentemente en los dos primeros ciclos.
- 84.10. Las asignaturas correspondientes a las áreas específica y de especialidad comprende 165 créditos como mínimo.
- 84.11. El número de créditos por ciclo es como máximo de veintidós (22) créditos y de treinta (30) horas de clase a excepción de la carrera de Medicina Humana
- 84.12. El Plan de Estudios de las carreras profesionales se desarrolla como mínimo en diez (10) semestres académicos o cinco años como mínimo, a excepción de las carreras de Psicología, Derecho, Medicina Humana y Estomatología, cuyos planes de estudio fijan el número de semestres académicos.

Concordancia Art. 40°, 41° y 42°, de la Ley No. 30220 y Art. 33°, 37°, 38°, 39° y 40° del Estatuto y Modelo Educativo de la USP

Art.85°. El currículum de los programas de postgrado

- 85.01. El currículum de los programas de maestría tiene una duración mínima de dos (02) semestres académicos y de 48 créditos de estudios.
- 85.02. El currículum de los programas de doctorado tiene una duración mínima de tres (03) años o de seis (06) semestres académicos y de 64 créditos de estudios.
- 85.03. La investigación es la línea curricular principal porque conduce al estudiante a la elaboración de su tesis de grado.

Concordancia Art.43°, de la Ley No. 30220 y Arts. 22°. 23°. 37° y 40° del Estatuto y Modelo Educativo de la USP

Art.86°. El currículum de los Diplomados de postgrado.

- 86.01. El currículum de los programas de diplomado de postgrado conducen al perfeccionamiento profesional en un área específica.
- 86.02. Su plan de estudios comprende un mínimo de veinticinco (25) créditos
- 86.03. Contempla la elaboración de un trabajo de aplicación en la especialidad respectiva.

Concordancia Art. 43° de la Ley No. 30220 y Art. 43° del Estatuto.

Art.87°. De la gestión, evaluación y perfeccionamiento del currículo

- 87.01. Los currículos de las carreras profesionales son gestionados, evaluados y perfeccionados por la Dirección de la Escuela Profesional. Tiene una duración mínima de cinco (05) años, o el tiempo que contemple su Plan de Estudios respectivo
- 87.02. Los currículos de los programas de postgrado son gestionados, evaluados y perfeccionados por el Coordinador de la Sección de Postgrado. Tiene una duración mínima de tres (03) años.
- 87.03. La evaluación de los currículos, deben considerar los estándares establecidos por el SINEACE.
- 87.04. El Director de Innovación Educativa es el responsable, de orientar la elaboración, perfeccionamiento, seguimiento y evaluación de los currículos de las carreras profesionales y programas de postgrado

Concordancia: Arts. 31° y 40° de la Ley No. 30220 y Ley No. 28740 del SINEACE Art. 14°, 33°, 37°, 71°, 75°, 84°. 89° y 92° del Estatuto

CAPITULO IV

DE LA CARGA LECTIVA Y LOS HORARIOS DE ESTUDIO

Art. 88°. De la carga lectiva.

El Cuadro de Distribución de Horas Lectivas, con indicación de asignaturas, aulas, laboratorios, docentes, es elaborado por los Directores de las Escuelas profesionales, Coordinadores de Secciones de Postgrado, Coordinadores de Escuelas Profesionales en las Filiales. Es aprobado en primera instancia por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

Concordancia Art. 31° de la Ley No. 30220 y Art. 14° y 62°, 71°, 75°, 84°, 89° y 92° y del Estatuto y Arts. 276° y 279° del Reglamento General.

Art.89°. Preferencia para la elaboración de la Carga Lectiva

Para la elaboración de la Carga Lectiva, se debe considerar:

- 89.01. La categoría docente, el orden de preferencia será: Profesor Principal, Profesor Asociado, Profesor Auxiliar.
- 89.02. El orden de preferencia de los docentes en sus respectivas categorías está dado por: La especialidad, el grado académico, la antigüedad en la categoría y antigüedad en la docencia universitaria

Concordancia Art. 80° de la Ley No. 30220 y Art., 106°, 107°, 111ª, 112°, 113° y 114° del Estatuto.

Art.90°. Número de horas lectivas a considerar a los profesores ordinarios

- | | |
|--|----------|
| 90.01. Rector y Vicerrectores | 00 horas |
| 90.02. Decanos, Director de la Escuela de Postgrado, Profesor Investigador | 06 horas |
| 90.03. Directores de Filiales. Secretario General | 08 horas |

- 90.04. Directores de Escuela Profesional, Coord. Sección Postgrado 10 horas
- 90.05. Coordinadores de Carreras Profesionales 18 horas
- 90.06. Profesores con Proyecto de Investigación aprobado por el Vicerrectorado de Investigación. 20 horas
- 90.07. Profesores ordinarios 24 horas

Concordancia Art. 80°, 85° y 86° de la Ley No. 30220 y Arts. 106º, 107º, 111°, 112º, 113º y 114° del Estatuto-

Art.91° Los profesores ordinarios miembros titulares del Comité Electoral, de los Tribunales de Honor, Dirección de Gestión de la Calidad, Comités Internos de Acreditación e investigadores, están dispensados de atender otra actividad académica o administrativa en la Universidad diferente a la conducción de las asignaturas a su cargo.

Concordancia Art. 13º, 94º, 100º y 115° del Estatuto

Art.92° Los Decanos y los Directores de Escuela Académico Profesional en coordinación con los Directores de Filiales seleccionarán por concurso a los profesores contratados, antes de elaborar la Carga Lectiva.

Los Coordinadores de Secciones de Postgrado en coordinación con el Director de la Escuela de Postgrado seleccionaran los profesores de los Programas de Postgrado.

Concordancia: Art. 80° Ley 30220, Art., 79°, 84°, 89° y 92° del Estatuto. Arts. 276ª y 279º del Reglamento General

Art.93°. Las modificaciones de carga lectiva son aprobadas por el Decano a propuesta de los Directores de Escuela, Directores de Filiales, Coordinadores de secciones de Postgrado, presentados al Vicerrectorado Académico para su verificación y consolidación por la Oficina de Registro Técnico en el SIGAA y elevadas al Consejo Universitario para su ratificación.

Las modificaciones de carga lectiva deberán realizarse sólo por causa mayor a fin de garantizar el desarrollo de las actividades educativas.

Concordancia: Art. 71º del Estatuto y Art. 205º del Reglamento General

Art.94° Las Cargas Lectivas serán ingresadas por las responsables de Registro Técnico de las unidades académicas al Sistema SIGAA. La Oficina de Registro Técnico es la responsable de verificar y controlar el proceso de registro de la Carga Lectiva y elaborar el Consolidado Final para ser presentado al Consejo Universitario para su aprobación.

La Oficina de Registro Técnico es la unidad encargada de dar los accesos a ingreso, modificación de carga lectiva, así como los parámetros para ejecutar las operaciones antes mencionadas.

Concordancia: Arts.56°, 80° Ley 30220, Art., 62º, 71°, 79°, 89°, 92° del Estatuto y Art. 205 del Reglamento General

Art.95° De la elaboración de los horarios

95.01. Los horarios y turnos de clase se organizan en base a la carga lectiva, criterios pedagógicos adecuados y a la capacidad instalada en cada facultad o filial de la Universidad.

95.02. Cada unidad académica elaborará los horarios de clase, de aula y de profesores por semestre académico y Ciclo de Nivelación, los cuales serán aprobados por el Decano

o Director de Filial respectivo; y publicados en la página web. De la Universidad o las vitrinas respectivas de las unidades académicas, dos (02) días antes del inicio de la matrícula regular.

- 95.03 El Director de la Escuela Académico Profesional, Coordinadores de las Secciones de Postgrado, Director de Evaluación y Desarrollo Académico y Directores de Filiales, son los responsables de la elaboración y cumplimiento de los horarios.

Cada unidad académica deberá elaborar los horarios de clase, de aulas y de profesores por semestre académico, los cuales serán aprobados por el Decano respectivo y publicados en las vitrinas y en la página WEB. De la Universidad dos días (02) antes del inicio de la matrícula regular.

Concordancia: Arts..56°, 80° Ley 30220, Art., 79°, 89°, 92°, 135° del Estatuto y Arts. 202, 276° y 279° del Reglamento General.

Art.96° Los criterios para elaborar los horarios son los siguientes:

- 96.01. Turno
- 96.02. Disponibilidad de aulas
- 96.03. Disponibilidad de laboratorios y centros de práctica pre profesional
- 96.04. No debe existir en lo posible horas puentes
- 96.05. Los horarios de los profesores nombrados a tiempo completo, debe contener además de las horas de clase, horas dedicadas a las actividades académicas como investigación, extensión cultural, acreditación, producción de materiales educativos, capacitación, promoción educativa comunal, consejería, asesoramiento de tesis, comisiones, etc. Y serán distribuidas como mínimo en cinco (05) días.

Art.97°. Una vez publicados los horarios de clase para la matrícula, estos ya no serán modificados. Cualquier modificación deberá contar con la aceptación de todos los alumnos y solo será autorizada por el Director de la Escuela Profesional, Coordinador de la Sección de Postgrado o Director de Filial.

Concordancia: Arts.: 56°, 80° Ley 30220, Art.,89°, 92° del Estatuto y Art. 202°, 276° y 279° del Reglamento General.

Art.98° El Director de la Escuela Académico Profesional, Coordinadores de las Secciones de Postgrado. Directores de Filiales y el Director de Evaluación y Desarrollo Académico, son los responsables de la elaboración y cumplimiento de los horarios.

Cada unidad académica deberá elaborar los horarios de clase, de aulas y de profesores por semestre académico o Ciclo de Nivelación, los cuales serán aprobados por el Decano respectivo y publicados en las vitrinas y en la página WEB. De la Universidad dos días (02) antes del inicio de la matrícula regular.

Concordancia :Ar,t.56°, 80° Ley 30220, Art., 53° ,79°, 89° y 92 del Estatuto y Arts. 276° y 279° del Reglamento General

CAPITULO V

DE LA PROGRAMACION ACADEMICA

Art.99°. Programación Académica del pregrado

Para cada año académico, el Consejo Universitario a propuesta del Consejo Académico, aprueba y publica el calendario de actividades académicas, que comprende:

- 99.01. Proceso de inscripción de postulantes y Examen de Admisión.
- 99.02. Periodo de Matrículas
- 99.03. Fecha de inicio y término de cada semestre académico, ciclo de nivelación o periodo lectivo
- 99.04. Fecha de exámenes parciales
- 99.05. Periodo de exámenes sustitutorio
- 99.06. Fecha de entrega de actas
- 99.07. Ciclo de Nivelación.
- 99.08. Aplicación de encuestas a estudiantes, docentes y Directores de Escuela sobre el desarrollo académico.

Concordancia Art. 39° de la Ley No. 30220 y Art. 36°, 62°, 71°, 76°, 92 del Estatuto.

Art.100° Programación Académica del Postgrado

La calendarización académica de los programas de postgrado, son determinados por las Coordinaciones de las Secciones de Postgrado.

Concordancia Art. 39° de la Ley No. 30220 y Art. 36°, 62°, 71°, 75, 84º y 92° del Estatuto.

Art° 101° Seguimiento y evaluación.

Los Directores de Filiales, Los Decanos, El Director de la Escuela de Postgrado, el Director de Evaluación y Desarrollo Académico y el Vicerrector Académico, son los responsables de seguimiento, supervisión y evaluación de la Programación Académica.

Concordancia Art. 39° de la Ley No. 30220 y Art. 71° y 79°, 84° y 92° del Estatuto. y 202º del Reglamento General

CAPITULO VI

DEL SILABO

Art. 102° Concepto

El sílabo es el instrumento académico de ejecución del proceso de aprendizaje enseñanza y tiene la siguiente estructura básica

- 102.1. Datos informativos
- 102.2. Fundamentación
- 102.3. Competencias: genéricas y específicas

102.4. Unidades de aprendizaje:

Modalidad presencial

- Clases teóricas
- Clases prácticas
- Clases de laboratorio
- Clases de aprendizaje cooperativo
- Prácticas pre profesionales
- Tutoría académica

Modalidad no presencial

- Actividades individuales
- Actividades grupales

102.5. Metodología

102.6. Recursos didácticos

102.7. Evaluación

102.8. Bibliografía:

Básica y complementaria

Concordancia: Art 89° del Estatuto y Modelo Educativo de la USP y Arts. 217º, 276º y 279º del Reglamento General

Art. 103° De la elaboración.

- 103.1. El sílabo es elaborado por el Gabinete Pedagógico de la Carrera Profesional o Programa de postgrado, publicado en la página Web. de la Universidad o distribuido a los alumnos el primer día de clase
- 103.2. Los programas de postgrado tienen su propia estructura de sílabo
- 103.3. Los Programas de Educación a Distancia tienen su propia estructura de sílabo
- 103.4. Los Directores o Coordinadores de Escuela Profesional, Los Coordinadores de las Secciones de Postgrado y el Director de Innovación Educativa son los responsables de supervisar el cumplimiento del sílabo

Concordancia: Art 89° y 217º del Estatuto y Modelo Educativo de la USP

Art.104° Del control del avance silábico

El control del avance del sílabo se hará cumpliendo las instancias de:

104.01. Docente, Director de Escuela y Decano

104.02. Docente, Coordinador de Escuela,

Director de Filial.

Docente, Coordinados de Sección de Postgrado,

Director de la Escuela de Postgrado.

104.01. Docente, Coordinador o Director de Programa, Decano.

Concordancia Art. 39° de la Ley No. 30220 y Art. 71° y 79°, 84°, 89°, 92° y 124° del Estatuto.

CAPITULO VII DE LA CLASE

Art. 105°. De la clase

105.01. La clase es el proceso de aprendizaje – enseñanza, que es planificada, conducida y evaluada por el profesor, con el propósito de alcanzar las competencias previstas en el sílabo correspondiente.

105.02. Las modalidades de la clase en el pregrado son: clase teórica, clase práctica, clase de laboratorio, clase de aprendizaje cooperativo, clase de práctica pre profesional y clase de tutoría académica.

105.03. El desarrollo de clase implica el empleo de medios y materiales adecuados, técnicas y estrategias metodológicas que dinamicen la interacción docente – alumno y el aprendizaje constructivo, cooperativo y socializado.

105.03. Las clases se desarrollarán de acuerdo a los horarios publicados los cuales no pueden ser modificados; salvo autorización expresa del Director de Escuela Profesional o Director de Filial previa coordinación entre autoridades, docentes y estudiantes.

105.04. La asistencia de los alumnos a clases es obligatoria tanto para las clases teóricas como para las prácticas. Sólo pueden otorgar exoneraciones a las clases teóricas los Directores de Escuelas Profesionales o Directores de Filiales.

105.05. El estudiante debe acreditar el mínimo del 70% de asistencia a clases en cada una de las unidades de aprendizaje para tener derecho a ser evaluado al final del ciclo, salvo justificación por trabajo, autorizado por el Director de Escuela Profesional o Director de Filial.

105.06. Por ningún motivo se suspenderán las clases, salvo el referido al aniversario institucional por un día o por autorización expresa del Consejo Universitario

105.07. La Dirección de Innovación Educativa es la responsable de diseñar estrategias metodológicas y capacitar a los profesores en pedagogía y didáctica.

Concordancia: Art. 124° del Estatuto y Modelo Educativo de la USP

CAPITULO VIII

DE LOS ESPACIOS EDUCATIVOS Y RECURSOS DIDACTICOS

Art.106° De los espacios educativos

- 106.1 La Universidad proveerá a cada unidad de aulas, laboratorios, gabinetes bibliotecas, auditorium, campos deportivos, conducentes a mejorar el aprendizaje de los estudiantes.
- 106.2. La Universidad contará con un Campus Virtual para desarrollar los programas educativos a distancia, así como los programas educativos presenciales
- 106.3. La Universidad establecerá alianzas estratégicas con empresas, instituciones, universidades pares a través de convenios de cooperación para la realización de las prácticas pre profesionales y el desarrollo de asignaturas y actividades académicas.

Concordancia: Modelo Educativo de la USP

Art.107. De los recursos didácticos

- 107.4. La Universidad proveerá a cada unidad académica de bibliotecas físicas y virtuales, con la finalidad de mejorar la calidad del aprendizaje del estudiante
- 107-02. El Director de Asuntos Académicos es el responsable de la distribución y racionamiento, de las aulas, laboratorios, gabinetes, campos deportivos, auditorios
- 107.3 La Universidad proveerá a cada unidad académica de recursos didácticos con el propósito de dinamizar la interacción y el aprendizaje de los alumnos

Concordancia Art. 30° de la Ley 30220; Art. 4°, 5, 6° y 11° del Estatuto y Modelo Educativo de la USP

CAPITULO IX

DE LA EVALUACION

Art.108° De la evaluación

- 108.1. El sistema de evaluación del estudiante, es un proceso continuo, integral y sistemático. Permite obtener información objetiva, válida y confiable, sobre la situación inicial, avances y dificultades del aprendizaje de los estudiantes.
- 108.2. La evaluación es el acto por el cual se comprueba el logro de los competencias para la toma de decisiones sobre el aprendizaje de los estudiantes. La evaluación debe ser objetiva, integral, continua, sistemática, diagnóstica, formativa y sumativa.
- 108.3. El sistema de evaluación es vigesimal, la nota final aprobatoria de una asignatura o actividad académica en el pre grado es igual o superior a once (11) y el postgrado es superior o igual a trece (13)
- 108.4. En cada asignatura se evaluarán dos (02) unidades de aprendiza.
- 108.5. En cada unidad de aprendizaje se pueden evaluar los siguientes rubros:

E : Evaluación Escrita (Clase Teórica)

P : Evaluación de Prácticas (Clase Práctica- Práctica Pre Profesional)

L : Evaluación de Laboratorio (Clase De laboratorio)

S : Sustentación (Seminario de Clase de Aprendizaje Cooperativo).

El profesor en su sílabo determinará los rubros y los coeficientes de cada rubro de evaluación a considerar, de acuerdo a la naturaleza de la asignatura.

$$PU1 = k1P + k2P + k3L + k4$$

$$K1 + k2 + k3 + k4 = 10$$

- 108.6. El promedio de la unidad se redondea a un número entero
- 108.7. La nota promocional es igual al promedio de las notas de las dos unidades. La fracción igual o mayor a 0.5 se redondea al número entero mayor siguiente
- 108.8. Si un alumno ha sido desaprobado en la nota promocional podrá rendir examen sustitutorio de las evaluaciones escritas correspondientes a una de las unidades de aprendizaje.
- 108.9. Las evaluaciones serán administradas dentro del horario de clase, dentro del recinto universitario o los ambientes donde se realizan las clases, deberán ser comunicadas oportunamente a los estudiantes por parte del profesor. Las pruebas correspondientes a las evaluaciones escritas y de exámenes sustitutorios serán corregidas por el profesor en el aula y entregados a los alumnos, quienes podrán hacer los reclamos respectivos inmediatamente, después de este acto ya no hay reclamo. Si un alumno no puede asistir puede otorgar un poder simple a su compañero para realizar el reclamo.
- 108°.10. El proceso de evaluación de una asignatura exigirá la anotación de los datos en el Registro de Asistencia y Desarrollo Académico, que será conducido por el profesor responsable del curso; y en el que se registrará la asistencia de los estudiantes y las calificaciones obtenidas en los diferentes rubros de los controles o períodos parciales estipulados. El Registro servirá, igualmente para la anotación del avance silábico. El Registro de Asistencia y Desarrollo Académico es electrónico
- 108.11. El estudiante que por causas debidamente justificadas hubiere rezagado una evaluación, deberá rendirla antes de la evaluación parcial de la unidad de aprendizaje, siempre que sus inasistencias no superen el treinta por ciento (30%) del total de sesiones de clases desarrolladas y haya pagado los derechos correspondientes.
- La justificación de las inasistencias se hace ante la Dirección de Escuela Profesional, el Dirección de la Filial o Sección de Postgrado.
- 108.12. Al término de cada período de evaluación los profesores consignarán las notas en el Registro Electrónico del Sistema Integral de Gestión Académica y Administrativa (SIGAA) y publicarán los listines con las notas de los alumnos de las asignaturas que enseñan. Los Directores o Coordinadores de Escuelas Académico Profesionales y los Coordinadores de las Secciones de Postgrado supervisarán estos actos y visarán los Registros de Asistencia y Desarrollo Académico.

La Oficina de Registro Técnico apertura el cronograma de ingreso de notas al SIGAA

108.13. Las evaluaciones de las asignaturas de Post Grado lo determina su sílabo respectivo

108.14. El Director de Evaluación y Desarrollo Académico, planifica, organiza y supervisa todas las actividades académicas. Así como procesa y publica la estadística académica

Concordancia: Art. 39° de la Ley No. 30220 y Art. 71°, 79°, 84°, 92°, 89°. 124° y 137° del Estatuto, 202°, 205°, del Reglamento General 276° y 279° del Reglamento General

CAPITULO X

DE LOS REGISTROS Y DE LAS ACTAS DE EVALUACION

Art.109° El Registro de Evaluación es el documento oficial de evaluación, en el cual se registran las calificaciones de los aprendizajes, control de asistencia y el avance del desarrollo académico. Los Registros son impresos por la Secretaria de las Escuela Profesional o de la Coordinación de la Sección de Postgrado o por los responsables de Registro Técnico de las Filiales. En el SIGAA el profesor cuenta con el Registro de Evaluación electrónico, en el cual consigna las evaluaciones, asistencia de los alumnos y el avance curricular, para ser visualizado y supervisado por las autoridades académicas respectivas

Concordancia Art. 39° de la Ley No. 30220 y Art. 71° y 79°, 84°, 89° y 92° del Estatuto. y 205° del Reglamento General

Art.110° La asistencia del alumno debe registrarse por cada sesión de clase, teniendo en cuenta que es un factor que determina el derecho a aprobar la asignatura

Concordancia Art. 124° y 137° del Estatuto

Art.111° Las actas son los documentos oficiales de evaluación que registran las notas promocionales y notas de los exámenes sustitutorios de los alumnos con respecto a cada asignatura. Y sirven de fuente para emitir los certificados oficiales de estudio.

Concordancia: Art.124° y 137° del Estatuto.

Art.112° Las actas de evaluación de las asignaturas serán elaboradas por duplicado por las secretarías de las Escuelas Profesionales o Sección de Postgrado y por triplicado por los responsables de las Oficinas de Registro Técnico de las Filiales, serán firmadas y entregadas a los Directores de Escuela o Programa, quienes previa revisión las recepcionarán, y con su firma las alcanzará al Decano o Director de la Escuela de Postgrado para su firma correspondiente. Luego se hace la siguiente distribución: Un ejemplar para la Oficina de Registro Técnico, y el otro ejemplar para la Dirección de la Escuela Profesional o Escuela de Postgrado (con los Registros de Asistencia y Desarrollo Académico), y una para la Dirección de Filial.

Concordancia Art. 39° de la Ley No. 30220 y Art. 71° y 79°, 84°, 89° y 92° del Estatuto y Arts. 205°, 276° y 279° del Reglamento General.

CAPITULO XI

DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIO

Art. 113º Los certificados de estudios son documentos oficiales que consignan los calificativos obtenidos por el estudiante en el o los ciclos académicos cursado.

Art. 114º Para la obtención de los certificados de estudios el interesado deberá presentar una solicitud al Decano de la Facultad o Director de Filial, con los siguientes documentos.

- Recibos de pagos por los derechos correspondientes.
- Constancia de no adeudo.
- 02 fotografías tamaño pasaporte, en fondo blanco.

Concordancia Art. 39º de la Ley No. 30220 y Art. 71º, 79º, 84º, 89º y 92 del Estatuto y 205º del Reglamento General.

Art. 115º Los certificados de estudios se elaborarán en base a las Actas de Evaluación en la secretaría de las Escuelas Profesionales o de las Secciones de Postgrado o en las Oficinas de Registro Técnico de las Filiales.

Los certificados antes de la firma del Decano o Vicerrector Académico son verificados en el SIGGA y firmados por el Jefe de la Oficina de Registro Técnico.

Los certificados de Pregrado son firmados por el Director de Escuela, el Decano y el Jefe de la Oficina de Registro Técnico. Los certificados de Postgrado son firmadas por el Coordinador de la Sección de Postgrado, el Director de la Escuela de Postgrado y el Vicerrector Académico

Concordancia Art. 39º de la Ley No. 30220 y Art. 71º y 79º, 84º, 89º y 92º del Estatuto.

Art. 116º El Jefe de la Oficina de Registro Técnico expedirá, a solicitud de los interesados, constancias de estudios, de notas y promedio ponderado, para lo cual se requiere presentar una solicitud y los recibos de pago correspondiente.

Concordancia Art. 205º del Reglamento General

CAPITULO XII

DE LOS CUADROS DE MERITOS

Art.117º Al término del Semestre Académico o Año Lectivo la Oficina de Registro Técnico elaborará:

- 117.01. El cuadro General de Orden de Méritos del Rendimiento Académico, por carrera profesional a nivel de toda la Universidad.
- 117.02. Los Cuadros del Quinto Superior y del Tercio Superior de los egresados de cada carrera profesional y de cada Programa Educativo de la Facultad de Educación.

Art.118º El Vicerrector Académico consolidará y elevará al Rectorado el Cuadro General de Orden de Méritos del rendimiento Académico y los Cuadros del Quinto Superior y del Tercio Superior para su aprobación en Consejo Universitario.

El Vicerrectorado Académico a través de la Oficina de Registro Técnico, otorgará las constancias del Quinto Superior y del Tercio Superior.

Concordancia Art. 53º, 62º y 71º del Estatuto y Art. 205º del Reglamento General.

CAPITULO XII

DE LA CARPETA DIDACTICA

Art.119º La Carpeta Didáctica es un instrumento de gestión académica del profesor que contiene los siguientes documentos:

- 119.01. Ficha Informativa del profesor
- 119.02. Misión y visión de la Universidad y de la carrera profesional-
- 119.03. Principios y valores de la Universidad
- 119.04. Perfiles: del estudiante, egresado y del profesor
- 119.05. Sílabos de las asignaturas a su cargo durante el semestre académico
- 119.06. Horario de clase del profesor
- 119.07. Registros de evaluación
- 119.08. Ficha de supervisión académica
- 119.09. Módulos o sesiones de clase (opcional)

Concordancia Art. 71º del Estatuto Modelo Educativo de la USP

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 120º Cuando una Facultad no programe un curso determinado para su ejecución, se podrá solicitar la atención del mismo curso que se ofrece en otra Facultad, previa coordinación pertinente, con el propósito que el estudiante no retrase su formación.

Art. 121º Cuando el número de alumnos no justifique la programación y desarrollo de un curso, dichos alumnos se acogerán a la modalidad de evaluación por jurado. O el Sistema E-Learning, Cuando la naturaleza de la asignatura lo permita

Art. 122º Cuando un alumno no pueda matricularse en asignaturas que ofrece su Facultad para completar el creditaje como estudiante regular, podrá hacerlo libre y voluntariamente matriculándose en cursos de otra Facultad afín.

Art. 123º Los cambios originados por los ajustes curriculares deberán ser administrados por los Consejos de Facultad.